



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA H. XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y
ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DERIVADO DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN REGISTRADA BAJO EL FOLIO 25000191 DE FECHA 28 DE
AGOSTO DE 2025.**

El Comité de Transparencia de la H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, emite el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con motivo de la solicitud de información registrada bajo el número de folio **25000191** en relación a información en poder de este Sujeto Obligado, y con la finalidad de que éste Comité realice el correspondiente análisis de la información relativa a la clasificación de la información personal como confidencial y elaborar la versión pública en términos de lo dispuesto en los numerales 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII 5,16 fracción VI, 106, 107, 108 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y que se describe a continuación:

"Folio: 020058025000191

Fecha de presentación: 28/08/2025

Sujeto Obligado BC - Congreso del Estado de Baja California

Tipo de solicitud: Información pública

Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción de la solicitud:

Con relación a los nombramientos en año del 2023 de los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) de Baja California por parte de este Congreso del Estado de BC, de manera específica los de nombres:

HUMBERTO RODRÍGUEZ ROMERO

FABIÁN MARTÍNEZ ESCALANTE

CARLOS ALBERTO GARCÍA ESPINOZA

De los tres anteriores señalados, muy respetuosamente vengo a solicitar copias simples de toda la documentación: currículums, constancias, certificados, reconocimientos, etc, que cada uno de los tres señalados presentaron a este



*Congreso para acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 18 de la Ley del
SEA de BC y de la convocatoria correspondiente.” (SIC)*

SEGUNDO. – Que en cumplimiento al procedimiento para la Clasificación de Información como Confidencial y en estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y en atención a la solicitud de información que se identifica como **25000191** de fecha **28 de agosto de 2025**, y donde **solicitan curriculum vitae, constancias, certificados, reconocimientos de los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California del año 2023**; en consecuencia resulta necesario emitir la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de los datos **fotografía, firma, fecha de nacimiento, huella dactilar, nombre, lugar de nacimiento, domicilio, código QR, CURP, RFC, correo electrónico, número de teléfono, nacionalidad, domicilio, referencias personales, clave de elector**; los cuales se encuentran en los documentos requeridos en la solicitud de información que se identifica como **25000191** de fecha **28 de agosto de 2025** y **ELABORAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE DICHOS DOCUMENTOS**.

En ese sentido, éste Comité emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que en apego a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Comité de Transparencia del Congreso del Estado, de la H. XXV Legislatura del Estado de Baja California, es el órgano especializado e imparcial, dotado de autonomía operativa y de gestión, responsable de coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de la Ley de la materia, por parte de los órganos y unidades administrativas de dicho Congreso.

II.- Que del contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se consagra que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será garantizado por el Estado, además de establecer los lineamientos a los cuales habrá de sujetarse el derecho a la información pública; señalando, que las autoridades estatales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia. Indicando que la Ley regulará el ejercicio de este derecho y el



procedimiento para hacerlo efectivo, así como las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En ese tenor, este Comité de Transparencia realiza el siguiente:

ESTUDIO Y ANÁLISIS

Por lo que hace a la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de los datos relativos a **fotografía, firma, fecha de nacimiento, huella dactilar, nombre, lugar de nacimiento, domicilio, código QR, CURP, RFC, correo electrónico, número de teléfono, nacionalidad, domicilio, referencias personales, clave de elector**; los cuales se encuentran en los documentos requeridos como **curriculums vitae, constancias, certificados, reconocimientos de los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California del año 2023**; en consecuencia resulta necesario emitir la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL**, respecto de los datos requeridos en la solicitud de información que se identifica como **25000191** de fecha **28 de agosto de 2025**; mismos que se encuentran bajo el resguardo de la **Dirección de Procesos Parlamentarios** de este sujeto obligado y que con base a los ordenamientos jurídicos vigentes **SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y se **autoriza la entrega de LA VERSIÓN PÚBLICA** de dicha información.

Que tal y como lo precisa nuestra Carta Magna en su numeral 6, segundo párrafo, el ejercicio del derecho a la información pública por los particulares, debe regirse bajo una serie de principios, donde además se prevé que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Así también, dispone que en la interpretación del derecho de acceso prevalecerá el principio de máxima publicidad y que toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, además que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos.



Sin embargo, es de atenderse que la Ley prevé excepciones en relación con la apertura a determinada información cuando la información sea confidencial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 fracción XII, 108 primer párrafo, 110 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos cuerpos normativos para el Estado de Baja California, y que de manera textual se citan:

Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la XI.- (...)

XII.- Información confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.

XIII a la XXVI.- (...)

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

(...)

(...).

(...)

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I a la III. (...)



IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

V a la XII.- (...)

**Reglamento de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública
para el Estado de Baja California**

Artículo 157.-*En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.*

De acuerdo al marco normativo transcrito con antelación, a la postre de la solicitud de información **25000191**; los datos relativos a **fotografía, firma, fecha de nacimiento, huella dactilar, nombre, lugar de nacimiento, domicilio, código QR, CURP, RFC, correo electrónico, número de teléfono, nacionalidad, domicilio, referencias personales, clave de elector**; los cuales se encuentran en los documentos requeridos como **curriculum vitae, constancias, certificados, reconocimientos de los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California del año 2023**; requeridas en la solicitud de información que se identifica como **25000191** de fecha **28 de agosto de 2025** mismos que se encuentran bajo el resguardo de la **Dirección de Procesos Parlamentarios**; este Comité de Transparencia previo análisis de la información que se menciona en los **curriculum vitae, constancias, certificados, reconocimientos**, advierte que los mismos albergan datos que se ajustan exactamente a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales señaladas, por lo que es posible imponerse como **datos confidenciales**.

Es evidente que es procedente entregar tal y como lo requiere el solicitante **curriculum vitae, constancias, certificados, reconocimientos** en **VERSIÓN PÚBLICA**, pues estos contienen datos personales tales como **fotografía, firma, fecha de nacimiento, huella dactilar, nombre, lugar de nacimiento, domicilio, código QR, CURP, RFC, correo electrónico, número de teléfono, nacionalidad, domicilio, referencias personales, clave de elector** por lo que al tratarse de información concerniente a una persona física identificada, esta no **puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular**, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad,



consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

Tocante a lo requerido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que de manera textual indica:

***“Artículo 111.-** Las reservas de información deberán fundarse en los supuestos previstos en el artículo anterior y motivarse con apoyo en la institución de prueba de daño”.*

Este Comité realiza debidamente el proceso de clasificación de información, demostrando la existencia de elementos objetivos que permitan determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido. En ese tenor damos cumplimiento a lo solicitado en apego y observancia a lo mandado por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal y el 160 de su Reglamento, sustentando el daño que se causaría si se determinara difundir la información solicitada.

En el mismo contexto, la información detallada en el antecedente señalado como **PRIMERO** del presente acuerdo, misma que es requerida por la solicitante, fueron puestos a la vista de este Comité, y después de una valoración minuciosa de los mismos, se observó tal y como lo clasifica el Titular del Área de este Sujeto Obligado, en términos del artículo 107, 108 de la Ley de la materia, así como 157, 158, 159. 160 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la información solicitada por ahora recurrente es considerada por la normatividad aplicable como información **RESERVADA**.

Por lo que hace a la clasificación de información, esta se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público. Por lo tanto, este Comité en apoyo de la institución de la prueba de daño, realiza debidamente el proceso de clasificación de información, demostrando la existencia de elementos objetivos que permiten determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido. En ese tenor se da cumplimiento a lo mandado por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal y el 157 de su Reglamento, sustentando el daño que se causaría si se determinara difundir de manera íntegra la información solicitada en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:



I.- **Riesgo real, demostrable e identificable:** En el presente caso, la divulgación de **fotografía, firma, fecha de nacimiento, huella dactilar, nombre, lugar de nacimiento, domicilio, código QR, CURP, RFC, correo electrónico, número de teléfono, nacionalidad, domicilio, referencias personales, clave de elector;** contenidos en los curriculums vitae, constancias, certificados, reconocimientos **requeridos en la solicitud de información que se identifica como 25000191 de fecha 28 de agosto de 2025;** estos **no pueden ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular,** de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

II.- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** La información que fue testada en los curriculums vitae, en caso de difundirse lesiona el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona y existe la posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos personales del ciudadano que fueron testados.

III.- **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En este rubro es de argumentarse que las medidas aplicadas respecto de la información reservada son las previstas en las leyes de la materia.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado este Comité emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Que en términos de lo dispuesto en el artículo 130 en relación con la fracción IV del artículo 110, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **se clasifica INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de los datos relativos a **fotografía, firma, fecha de nacimiento, huella dactilar, nombre, lugar de nacimiento, domicilio, código QR, CURP, RFC, correo electrónico, número de teléfono, nacionalidad, domicilio, referencias personales, clave de elector;** contenidos en los **curriculums vitae, constancias, certificados,**



reconocimientos, requeridos en la solicitud de información que se identifica como 25000191 de fecha 28 de agosto de 2025. Esto en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 110 fracción IV y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos cuerpos normativos para el Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Se aprueba la **VERSIÓN PÚBLICA**, de los **curriculum vitae, constancias, certificados, reconocimientos requeridos en la solicitud de información que se identifica como 25000191 de fecha 28 de agosto de 2025;** con la finalidad de dar **CUMPLIMIENTO A LA** solicitud referida.

Dado en la Sala de Juntas "Estado 29", del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California a 30 de septiembre del 2025.

POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
Presidente del Comité de Transparencia de la H. XXV Legislatura del
Congreso del Estado

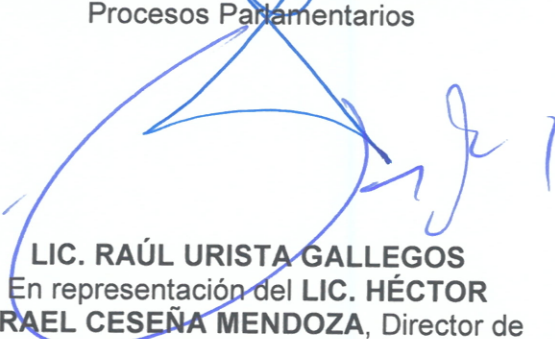
DIPUTADA ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ
Vicepresidenta del Comité de Transparencia de la H. XXV Legislatura
del Congreso del Estado



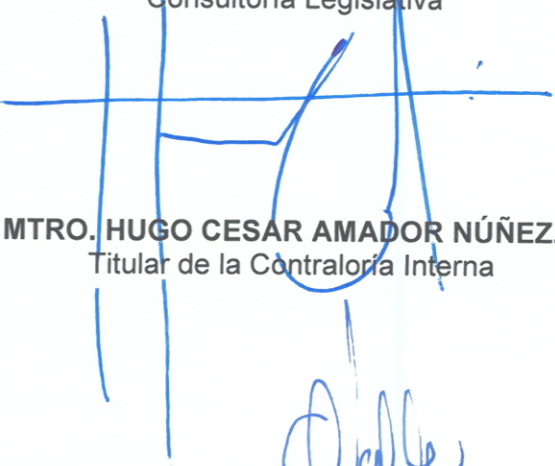

LIC. HORACIO RUVALCABA SÁNCHEZ
En representación del **MTRO. JOSÉ
ANTONIO OLIVAS ARREDONDO**
Director de Administración


LIC. JAVIER SÁNCHEZ CHACÓN,
Encargado de despacho de la Dirección de
Procesos Parlamentarios

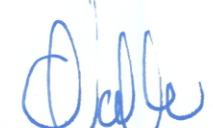

C.P. ESTEBAN GONZÁLEZ QUINTOR
Encargado de despacho de la Dirección de
Contabilidad y Finanzas


LIC. RAÚL URISTA GALLEGOS
En representación del **LIC. HÉCTOR
ISRAEL CESEÑA MENDOZA**, Director de
Consultoría Legislativa


LIC. JESÚS ARMANDO LEMUS LÓPEZ
Titular de la Unidad de Comunicación
Social.


MTRO. HUGO CESAR AMADOR NÚÑEZ.
Titular de la Contraloría Interna


**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
ESQUEDA LOMELÍ**
En representación de la **LIC. LAURA AIDÉ
QUIROGA HERNÁNDEZ**
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos


**L.A.P. PATRICIA ALEJANDRINA OCHOA
VALLE**
Titular de la Unidad de Igualdad de Género


LIC. DAVID GERSON CORPUS CAMPOS
Secretario Ejecutivo del Comité y
Encargado de Despacho de la Unidad de
Transparencia